



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 908 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 DIC. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 2131-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de la fecha 22 de junio de 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre **Compensación de Vacaciones Truncas** a favor de **YULIZA FELICITAS GAMBOA SANTANA**, en mérito a la Opinión Legal N° 194-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe de Liquidación N° 0030-2023-PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND., Informe N° 071-2023-C.A./DEGRRH-DISA APURIMAC II-AND., y Hoja de Tramite N° 0171, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Tramite N° 0171, de fecha 13 de enero de 2023, presentado por Yuliza Felicitas Gamboa Santana, en el cual solicita el pago de Vacaciones truncas, del periodo laborado 2020 – 2023, por haber trabajado como Trabajadora Social en el Centro de Salud Comunitario Universitario José María Arguedas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, por ser justo y legal;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remunerados de treinta (30) días naturales;

Que, los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, señalando que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas";

Que, mediante Informe N° 071-2023-C.A./DEGRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de mayo de 2023, remitido por el Responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud, informando el Record de Asistencia de la ex servidora, YULIZA FELICITAS GAMBOA SANTANA. Contratada bajo la el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, como Trabajadora Social en el Centro de Salud Comunitario Universitario José María Arguedas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, mencionando que, por los periodos laborados 2020 - 2022, le corresponde el pago de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe de liquidación N° 0030-2023-PLHCAS-REM-OEGDRRH.DISA/AND., de fecha 01 de junio del 2023, remitido por la Responsable CAS, señala que, habiendo realizado el cálculo correspondiente por vacaciones truncas del periodo 2020 - 2022, de la ex servidora YULIZA FELICITAS GAMBOA SANTANA, quien laboro como Trabajadora Social en el Centro de Salud Comunitario Universitario José María Arguedas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, le corresponde percibir, la suma de S/ 4,308.30 (Cuatro Mil Trescientos Ocho con 30/100 soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 194-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 13 de junio de 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual OPINA: PRIMERO.- RECONOCER, a favor de YULIZA FELICITAS GAMBOA SANTANA, identificada con DNI N° 45950669, contratado bajo los alcances del D.L. N° 1057, como Trabajadora Social en el Centro de Salud Comunitario Universitario José María Arguedas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el monto ascendente de S/ 4,308.30 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 30/100 SOLES), por concepto de vacaciones truncas, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 0030-2023-PLHCAS-REM-OEGDRRH.DISA/AND;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 908 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

U 7 DIC. 2023

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de Beneficio de Compensación por Vacaciones Truncas, el Importe S/ 4,308.30 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 30/100 SOLES), a favor de YULIZA FELICITAS GAMBOA SANTANA, identificada con DNI Nº 45950669, contratado bajo los alcances del D.L. Nº 1057, como Trabajadora Social en el Centro de Salud Comunitario Universitario José María Arguedas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago e Informe de Liquidación Nº 0030-2023-PLHCAS-REM-OEGDRRH.DISAVAND.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

DISA ViewResol



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: Nº 23633
DIRECTOR GENERAL

C.e.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdri